

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO ESPINOSA ORJUELA
DEMANDADO: LUZ DARY MOLINA YEPES
RADICACIÓN: 2016-00321

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 03 de octubre de 2.016. Al Despacho el presente proceso informando que la demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

No se le da trámite al escrito, visto a folio 37, toda vez que la señora LUZ DARY MOLINA YEPES carece del derecho de postulación. La intervención de las partes, y toda petición deberá elevarse a través de su apoderado judicial.

Téngase por no contestada la demanda, toda vez que pese a que la demandada LUZ DARY MOLINA YEPES, se encuentra notificada por aviso, no presentó escrito de contestación alguno.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 17 del mes de NOVIEMBRE del año 2016, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto de los testimonios de las siguientes personas: FERNANDO ARBELAEZ, GLADYS MORALES ROZO, GLORIA PÉREZ AREVALO y GLORIA ASENETH FORERO WILCHES.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tuvo por no contestada la demanda.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO ESPINOSA ORJUELA
DEMANDADO: LUZ DARY MOLINA YEPES
RADICACIÓN: 2016-00321

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 062
del 07 OCT 2016

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria